

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE “GUAGUAS MUNICIPALES”** (actualización-modificación, octubre de 2016)

### **I.- MARCO NORMATIVO Y OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES**

La sociedad municipal GUAGUAS MUNICIPALES S.A. forma parte del sector público y es un poder adjudicador distinto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria conforme a lo que establecen los apartados 1.d) y 3.b) del artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Hay que distinguir los contratos de obras, suministros y servicios sometidos a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, el transporte y los servicios postales; de los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, dentro de estos últimos, entre los sujetos a regulación armonizada (S.A.R.A.) y los restantes. Además, han sobrevenido nuevas directivas europeas en materia de contratación que afectan a los denominados contratos S.A.R.A. y a los de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, respectivamente:

- La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (D.O.U.E. de 28 de marzo de 2014).
- La Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (D.O.U.E. de 28 de marzo de 2014).

El plazo de transposición, al ordenamiento jurídico español, de las directivas citadas, finalizó el 18 de abril de 2016, por lo que los particulares pueden invocar la aplicación directa de aquellos preceptos de las mismas que les reconozcan, de modo preciso y no condicionado, un derecho frente a los poderes públicos.

Están excluidos de los procedimientos de adjudicación de contratos que se regulan en las presentes Instrucciones, por estarlo del ámbito del propio Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los señalados en el artículo 4 de dicho texto legal. Merece especial consideración el supuesto del apartado 1.n) del citado precepto. GUAGUAS MUNICIPALES S.A., conforme consta en el artículo 1 de sus Estatutos, tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de los demás entes dependientes de dicha Administración pública que tenga la consideración de medios propios y servicios técnicos, en los términos y con los efectos que resultan de los artículos 4.1.n) y 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación son de aplicación a los contratos que celebre GUAGUAS MUNICIPALES S.A. que no estén sometidos a la Ley 31/2007, de

30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, el transporte y los servicios postales; ni a los que estén sujetos a regulación armonizada (S.A.R.A.) conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Estas Instrucciones garantizan los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo lo no previsto en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, para la preparación y adjudicación de los contratos objeto de las mismas, cabrá aplicar las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y en su caso de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, el transporte y los servicios postales. En su defecto se aplicarán las normas del derecho privado.

Todos los contratos celebrados por GUAGUAS MUNICIPALES S.A. tendrán la consideración de contratos privados y se regirán, en cuanto a sus efectos y extinción, exclusivamente por el derecho privado.

La jurisdicción civil es competente para conocer de las controversias que surjan entre las partes en relación a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que regulan las presentes Instrucciones.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por el Consejo de Administración se pondrán a disposición general mediante su publicación en el Perfil del Contratante de la página web de GUAGUAS MUNICIPALES S.A.: <http://www.guaguas.com/contrataciones>

Estas Instrucciones serán actualizadas permanentemente, mediante aprobación por el Consejo de Administración de la sociedad, a la que seguirá su publicación en el citado Perfil del Contratante.

## **II.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASESORAMIENTO**

El órgano de contratación de GUAGUAS MUNICIPALES S.A. es su Consejo de Administración, si bien puede delegar sus competencias, en materia de contratación, en cualquiera de sus miembros, en una comisión ejecutiva o en el Gerente de la Sociedad.

En los procedimientos de adjudicación de los distintos contratos, el órgano de contratación estará asistido por una Comisión Asesora de Contratación que estará integrada por:

- Un presidente, que será el Gerente de la Sociedad.
- Un Secretario, que lo será el del Consejo de Administración.

- Un mínimo de dos y un máximo de tres vocales, que serán elegidos entre los responsables de las áreas jurídica, económica y técnica de la Sociedad.

En caso de ausencia o imposibilidad de intervención de uno o varios miembros de la Comisión Asesora de Contratación, se establece que los mismos podrán ser sustituidos en la forma siguiente:

- El Presidente podrá ser sustituido por el Secretario, previa delegación expresa del primero.
- El Secretario podrá ser sustituido por el Presidente o por el/la directora de servicios jurídicos de la entidad, previa delegación expresa del primero.
- Los vocales podrán ser sustituidos por otro director de área de la sociedad, previa delegación expresa de aquéllos.

A la Comisión Asesora de Contratación podrán asistir, con voz pero sin voto, los expertos que hubiesen elaborado los informes técnicos que hayan sido solicitados, en la preparación o para la adjudicación del contrato, por el órgano de contratación, por el Gerente de la Sociedad o por la propia Comisión Asesora de Contratación; así como cuantos otros asesores técnicos estime oportuno invitar el Presidente de dicha Comisión Asesora.

Las decisiones de la Comisión Asesora de Contratación se adoptarán por mayoría y, en caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de su Presidente.

Corresponderá a la Comisión Asesora de Contratación el examen de las ofertas presentadas y la elaboración de la propuesta de adjudicación cuando así venga establecido en estas Instrucciones según la clase de licitación de que se trate, que será elevada al órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

En cualquier procedimiento abierto objeto de las presentes Instrucciones, el Pliego de Cláusulas Generales podrá excluir la actuación de la Comisión Asesora de Contratación, en cuyo caso corresponderá al Consejo de Administración llevar a cabo la apertura de las ofertas y resolver sobre la adjudicación, a propuesta del Presidente directamente o en su caso previa emisión de los informes técnicos para la valoración de las ofertas presentadas que se consideren oportunos.

### **III.- PERFIL DEL CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, GUAGUAS MUNICIPALES S.A. difundirá su Perfil del Contratante a través de Internet.

El acceso al Perfil de Contratante de la Sociedad se realizará a través de su sitio web institucional o sede electrónica, a la que puede establecerse un enlace en el Portal de

Transparencia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. La dirección web de acceso al perfil del contratante se indicará en los pliegos y en los anuncios de licitación.

El Perfil del Contratante publicará la información referente a la actividad contractual de la Sociedad exigible con arreglo a las presentes Instrucciones y a la legislación en materia de contratos del sector público, tales como las licitaciones en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con GUAGUAS MUNICIPALES S.A. en materia de contratación.

El sistema informático que soporte el Perfil del Contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

#### **IV.- NORMAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

Serán de aplicación general, a todos los procedimientos de contratación objeto de estas Instrucciones, las siguientes normas:

1. Constará en el expediente un **informe previo** sobre la determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.

Se adjunta como Anexo a las presentes Instrucciones modelo de informe previo.

2. Los **plazos de recepción** de ofertas y de solicitudes de participación se establecerán teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para la preparación de aquéllas, atendida la complejidad del contrato. Se respetarán, en todo caso, los plazos mínimos fijados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Los plazos estarán sometidos a publicidad y serán iguales y comunes para todos los concurrentes, ofertantes o participantes en la licitación.
3. La **duración del contrato**, sin perjuicio de las normas especiales aplicables, se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El Pliego de Cláusulas podrá prever una o varias prórrogas siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante tales periodos. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario salvo que el contrato, de conformidad con lo recogido en el Pliego de Cláusulas, establezca otra cosa. Esas posibles prórrogas previstas no pueden acordarse por el consentimiento tácito de las partes.

4. **Libertad de pactos.** En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
5. **Contenido mínimo.** Los contratos deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones, salvo que sean innecesarias por ser suficiente que estén recogidas en el Pliego:
  - a) La identificación de las partes.
  - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
  - c) Definición del objeto del contrato.
  - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
  - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada según el orden de prioridad acordado por las partes, de modo que, salvo supuesto de error manifiesto, sirva para determinar la prevalencia en caso de que existan contradicciones.
  - f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
  - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
  - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones. i) Las condiciones de pago.
  - j) Los supuestos en que procede su resolución.
  - k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
6. Queda **prohibida la contratación verbal**, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia conforme a lo señalado en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
7. La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos podrá remitirse a un **arbitraje**, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. La posibilidad de sumisión a arbitraje ha de venir establecida en las bases por las que se rige el procedimiento de adjudicación. El arbitraje se ajustará a los principios de igualdad, audiencia y contradicción y a los de transparencia y publicidad.
8. GUAGUAS MUNICIPALES podrá nombrar un **“responsable del contrato”** que será la persona física o jurídica, vinculada o no a la sociedad, a la que se le encomiende la supervisión de su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
9. Sólo **podrán contratar** con GUAGUAS MUNICIPALES quienes tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y

acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Se podrá exigir a los contratistas una determinada clasificación empresarial para definir las condiciones de solvencia requeridas. Las condiciones para contratar estarán sometidas a publicidad (en los términos del citado artículo 191.c del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) y serán conformes con los principios de transparencia e igualdad respecto de todos los partícipes, oferentes o licitadores.

10. **No podrán contratar** con GUAGUAS MUNICIPALES las personas en que concurra alguna de las circunstancias del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prohibiciones de contratar que deberán ser declaradas por el Concejal competente en materia de movilidad del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
11. El **objeto del contrato** deberá ser determinado y no podrá fraccionarse salvo que se justifique debidamente.
12. La **retribución del contratista** consistirá en un precio cierto expresado en euros o en otras contraprestaciones cuando la ley así lo permita. El órgano de contratación cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de la licitación y la aplicación en su caso de las normas sobre valores anormales o desproporcionados, siempre con sujeción a las correspondientes partidas presupuestarias. Podrá formularse por precios unitarios o a tanto alzado. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del I.G.I.C. El precio del contrato será igual y común para todos los partícipes oferentes o licitadores en el procedimiento y se someterá, junto con las restantes condiciones esenciales de la contratación, a la publicidad pertinente.
13. **Revisión de precios.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Desindexación 2/2015, de 30 de marzo, los precios podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato. Los contratos menores no tendrán revisión de precios.
14. Se permite el **pago aplazado**. No obstante ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el texto vigente de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que limita el principio de libertad de pactos en esta materia. Las condiciones de pago aplazado serán iguales y comunes para todos los partícipes, oferentes o licitadores en el procedimiento y se someterán, junto con las restantes condiciones esenciales de la contratación, a la publicidad pertinente.
15. **Garantías.** Se podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores para responder del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación (garantía

provisional), o al adjudicatario para la correcta ejecución de la prestación (garantía definitiva). El importe, las formas de presentarlas y el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos en las bases del procedimiento de contratación atendidas las circunstancias y características del contrato. Podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público. El régimen al que se sometan dichas garantías será igual y común para todos los partícipes, oferentes o licitadores en el procedimiento y se someterá, junto con las restantes condiciones esenciales de la contratación, a la publicidad pertinente.

16. **Principios de adjudicación.** GUAGUAS MUNICIPALES se ajustará, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el Perfil del Contratante de GUAGUAS MUNICIPALES.
17. La adjudicación deberá efectuarse **necesariamente a la oferta económicamente más ventajosa**, que se determinará mediante la ponderación de los criterios de adjudicación, los cuales deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.
18. Los criterios de **valoración de las ofertas** se determinarán en las bases del procedimiento y, en su caso, en el pliego, debiendo ser iguales y comunes para todos los licitadores, oferentes o partícipes en el procedimiento, gozando en todo caso de la publicidad previa pertinente.  
La valoración de las ofertas se realizará atendiendo a los criterios expresados en el anuncio de licitación o en la solicitud de oferta y en los pliegos, que deberán tomar en cuenta los criterios recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y expresar asimismo la ponderación de los criterios elegidos.  
En la solicitud de oferta o en el pliego se podrán establecer los criterios para considerar una oferta anormal o desproporcionada. En este caso, el órgano de contratación podrá solicitar la justificación pertinente.
19. No se podrá **declarar desierta** una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Por su parte, las causas de exclusión del procedimiento de contratación deberán determinarse en las bases del procedimiento y, en su caso, en el pliego, debiendo ser iguales y comunes para todos los licitadores, oferentes o partícipes en el mismo, gozando en todo caso de la publicidad previa pertinente.

20. A la extinción de los contratos, **no se consolidarán como personal de GUAGUAS MUNICIPALES** las personas que hayan realizado los trabajos objeto de los mismos.
21. Los contratos celebrados por GUAGUAS MUNICIPALES respetarán en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de **Protección de Datos de Carácter Personal**. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán constar por escrito en los contratos.
22. Podrán ser objeto de **tramitación urgente** los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés justificado de GUAGUAS MUNICIPALES. La declaración de urgencia, hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada, figurará en el expediente de contratación. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:
- a. Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho.
  - b. Los plazos establecidos en esta Instrucción para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.
  - c. Se podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía correspondiente.
23. Se podrá llevar a cabo la **tramitación de emergencia** prevista en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cuando GUAGUAS MUNICIPALES S.A. tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.
24. Ha de facilitarse al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para publicación en su Portal de **Transparencia**, directamente o a través de enlace a la página web de Guaguas Municipales S.A., lo siguiente:
- a) La información general de las entidades y órganos de contratación.
  - b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.
  - c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.
  - d) La composición y convocatorias de las mesas de contratación.
  - e) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

Asimismo, respecto de los contratos formalizados, y sin perjuicio de la información que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha

de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, deberá publicar y mantener actualizada la información siguiente:

- a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.
- b) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- c) El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.
- d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.
- e) Las penalidades impuestas, en su caso, por incumplimiento de los contratistas.
- f) La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

## **V.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

### **1. Normas generales.**

La elección del procedimiento de contratación se realizará, siempre con sujeción y garantía del efectivo cumplimiento de los principios y requisitos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de entre los que se describen en los apartados siguientes, en atención a los criterios de flexibilidad y dinamismo que inspiran la contratación en la normativa de los sectores especiales y en la defensa de los intereses económicos de GUAGUAS MUNICIPALES, S.A. y los generales de los usuarios del servicio público de transporte.

El órgano de contratación podrá acordar, en todo caso, formas adicionales de publicidad, o la utilización del procedimiento abierto, cualquiera que sea el presupuesto de licitación.

También el órgano de contratación podrá acordar la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo en los supuestos previstos en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **2. Contratos menores.**

Son contratos menores aquellos cuya cuantía es inferior a 50.000,00 euros cuando se trate de contratos de obras, ó a 18.000,00 euros en los restantes.

La tramitación del expediente, únicamente exigirá la aprobación directa del gasto por el Órgano de Contratación y la recepción de la factura que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos. A estos efectos se considerará que el gasto se

encuentra aprobado por el Órgano de Contratación, si el mismo es parte integrante de los Presupuestos aprobados de la Sociedad.

Los contratos menores pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria.

Independientemente de su cuantía, se tramitarán como contratos menores la contratación de revistas, publicaciones y el acceso a base de datos especializados, siempre que se trate de contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, admitiéndose el pago anticipado si responde a usos normales del mercado.

Se incorporarán al contrato aquellos requisitos de los enumerados en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que sean indispensables para su caracterización, como por ejemplo las fechas estimadas para el comienzo de la ejecución del contrato y para su finalización, las condiciones de pago y otras circunstancias para la mejor definición del contrato.

En el contrato menor de obras se requerirá además el presupuesto de las mismas, el proyecto, cuando normas específicas así lo requieran; y, antes de la aprobación del proyecto, el informe de supervisión, si las obras afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad.

Para los contratos menores será potestativa la elaboración de un pliego en el que se establezca las características básicas del contrato y demás condiciones que se señalan en el apartado siguiente.

### **3. Procedimiento negociado.**

3.1. El procedimiento negociado podrá ser de aplicación a los contratos de valor estimado inferior a 200.000,00 euros si se trata de contratos de obras y a 100.000,00 euros en los de suministros y de servicios. Asimismo, podrá ser aplicable en los supuestos previstos en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los contratos de suministros y de servicios de valor estimado igual o superior a 18.000,00 euros e inferior a 50.000,00 euros, bastará con solicitar ofertas a un mínimo de tres (siempre que sea posible) empresarios capacitados para la celebración del contrato. No obstante el órgano de contratación podrá decidir sustituir esa petición individualizada por la publicación de un anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

A los posibles oferentes se les remitirá una solicitud individualizada de oferta con el contenido establecido en las presentes normas, debiendo los interesados formular ofertas sobre las mismas, con la posibilidad de incluir variantes siempre que la propia solicitud así lo autorice.

En los contratos de valor estimado igual o superior a 50.000,00 euros será necesaria la previa publicación de anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

El plazo mínimo de presentación de ofertas será de diez días naturales desde la publicación de la solicitud de oferta en el perfil del contratante o desde la notificación de la solicitud de oferta.

La Comisión Asesora de Contratación llevará a efecto la negociación (salvo que el Pliego la reserve al propio órgano de contratación) y formulará propuesta justificada al Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, sin perjuicio de poder solicitar previamente los informes técnicos que estime oportunos para la más adecuada valoración de las ofertas. En tal caso, dichos informes técnicos deberán incorporarse al expediente de contratación.

#### **4. Procedimiento abierto.**

El procedimiento abierto se aplicará a aquellos contratos que pretenda adjudicar la Sociedad de valor estimado igual o superior a 200.000,00 euros en el caso de contratos de obras, e igual o superior a 100.000,00 euros en los restantes contratos, siempre con el límite superior de los umbrales que delimitan la aplicación de las presentes Instrucciones.

Concluidos los trámites preparatorios de la licitación regulados en los artículos precedentes, aprobado el gasto y los pliegos de Cláusulas Generales y Técnicas, se procederá a dar publicidad a un anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas.

El anuncio de licitación pública y abierta para la presentación de ofertas se realizará, con carácter general, en el perfil del contratante de la Sociedad, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación pueda decidir utilizar medios adicionales de publicidad.

Las ofertas se presentarán siempre en sobres cerrados. La proposición económica deberá estar en sobre distinto que el resto de la documentación.

Recibidas las ofertas, se procederá a su apertura pública, en el lugar y fecha indicados en el anuncio, o alternativamente en la fecha que a los ofertantes les haya sido comunicada por la empresa. La apertura se llevará a efecto por la Comisión Asesora de Contratación y se levantará un acta de la misma en la que se harán constar los oferentes y el precio ofertado con sus variantes, si las hubiera.

La Comisión Asesora de Contratación decidirá sobre la admisibilidad o no de las propuestas, sobre la suficiencia de la documentación, así como la subsanabilidad de los defectos encontrados. En este último caso, el plazo que deberá concederse para dicha subsanación será al menos de tres días naturales.

La Comisión Asesora de Contratación calificará la documentación presentada en tiempo y forma y la elevará al órgano de contratación, con el acta y su propuesta de adjudicación que recaerá en aquella oferta que pueda calificarse económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación podrá adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

#### **5. Procedimiento restringido.**

Como alternativa al procedimiento abierto, en los mismos supuestos, podrá seguirse el procedimiento restringido.

Sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones del contrato, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Si el Órgano de Contratación optase por esta modalidad, serán de aplicación las reglas previstas en los correspondientes Pliegos sobre selección de candidatos y adjudicación del contrato y, en su defecto, las establecidas en los artículos 162 a 168 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se requiere la publicación previa de anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, a fin de que se presenten solicitudes de participación.

Los plazos para la presentación de las solicitudes de participación no serán inferiores a 10 días desde la publicación del anuncio, y no inferiores a 15 días desde la fecha de envío de la invitación, para la presentación de proposiciones.

#### **6. Prestación de servicios profesionales por personas físicas.**

Los contratos que se celebren para la prestación de servicios profesionales con personas físicas, considerando que son factores determinantes de la contratación el conocimiento técnico, la notoriedad, el prestigio y la experiencia del profesional, se adjudicarán atendiendo a la concurrencia de dichos factores en la persona que vaya a ser contratada.

Cuando el contrato tenga por objeto la prestación de actividades docentes o divulgativas desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, bastará la designación o nombramiento por el órgano de contratación, a la que se acompañará currículum o perfil profesional de la persona.

#### **7. Racionalización de la contratación.**

En los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, GUAGUAS MUNICIPALES S.A. podrá concluir acuerdos marco o articular sistemas dinámicos para la contratación de obras, suministros y servicios.

El órgano de contratación fijará en cada caso el objeto de los contratos a celebrar mediante esas técnicas de contratación, así como el procedimiento aplicable y el grado de publicidad que ha de darse en cada supuesto, ateniéndose a lo establecido en las presentes Instrucciones.

#### **VI.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS ORGANISMOS FISCALIZADORES**

En los tres meses siguientes a la formalización de un contrato de obras por valor superior a 600.000,00 euros, de suministro superior a 450.000 euros o de servicios superior a 150.000 euros, se remitirá telemáticamente al Tribunal de Cuentas y a la Audiencia de Cuentas de Canarias copia certificada de aquél acompañada de un extracto del expediente del que deriva. Igualmente se comunicarán las modificaciones o variaciones de plazos, variaciones de precio e importe final, nulidad y extinción normal o anormal de los contratos.

Anualmente, en los dos primeros meses de cada ejercicio, se remitirá una relación certificada de los contratos formalizados en el ejercicio precedente, con exclusión de los menores.

#### **VII. APROBACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES**

Las presentes instrucciones, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad GUAGUAS MUNICIPALES S.A., entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante.

